



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN BUENAVENTURA



LEY MUNICIPAL N.º 154/2025

07 DE MARZO DE 2025

LEY QUE DECLARA DESASTRE MUNICIPAL POR LLUVIAS, INUNDACIONES Y RIADAS EN LA JURISDICCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN BUENAVENTURA

Sr. LUIS ALBERTO ALIPAZ ASCUI

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN BUENAVENTURA

DISTRITO

SAN
BUENAVENTURA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia como norma suprema del ordenamiento jurídico del estado en su Art. 283 establece que "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias (...sic)".

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, en su art. 410 II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa, el bloque de constitucionalidad está integrado por los tratados y convenios internacionales, en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente Jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales. 1.- Constitución política del Estado, 2.- Los tratados internacionales, 3.- Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena y 4.- Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Que, la Constitución Política del Estado en el art. 108 numeral 1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes. 11. Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.

Que, la Ley N.º 602 de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos, en el art 1 establece que tiene "... por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales...". El art. 5 dispone "... 1. Prioridad en la Protección. Todas las personas que viven y habitan en el territorio nacional tienen prioridad en la protección de la vida, la integridad física y la salud ante la infraestructura socio-productiva y los bienes, frente a riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN BUENAVENTURA



vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales. 2. Integralidad. la Gestión de Riesgos debe desarrollarse a partir de una visión que implica la coordinación y articulación multisectorial, territorial e intercultural."

Que, la Ley No. 602 de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos art. 18 inciso a), establece entre las obligaciones de instituciones públicas en materia de Gestión de Riesgos, incorporar la Gestión de Riesgos en los planes sectoriales, sean estos en el nivel nacional, departamental, regional, municipal o indígena originario campesino según corresponda, introduciendo con carácter obligatorio y preferente acciones y recursos para la gestión de riesgos con énfasis en la reducción de riesgos a través de la prevención, mitigación, recuperación y reconstrucción, en el marco de los lineamientos estratégicos y directrices formulados por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, como rector de la planificación integral del Estado.

Que, la Ley N° 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo integral para el Vivir Bien de 15 de octubre de 2012 en su art. 17 establece (prevenir y disminuir las condiciones de riesgo y vulnerabilidad de la madre tierra t del pueblo boliviano) El estado Plurinacional de Bolivia promoverá acciones para prevenir y disminuir las condiciones de riesgo y vulnerabilidad de la madre tierra y del pueblo boliviano ante los desastres naturales e impactos del cambio climático, mediante los siguientes aspectos principales: numeral 5. Fortalecimiento de los procesos de Gestión territorial en las entidades territoriales autónomas y en los territorios, bajo cualquier forma de propiedad, con un enfoque de gestión de riesgos y de adaptación al cambio climático.

Que, la Ley de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria de 26 de junio de 2011 en su art. 24 establece (Política de prevención y gestión de riesgos) En el marco del Sistema Nacional para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres o Emergencias y el Art. 100 de la Ley 031 de 19 de julio de 2010 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", las entidades estatales en coordinación con las y los actores productivos, implementaran un sistema de prevención y gestión de riesgos relacionados a desastres asociados a fenómenos naturales, intervenciones antrópicas, plagas, enfermedades, siniestros climáticos y riesgos del mercado que puedan afectar la soberanía alimentaria, mediante: 1. El monitoreo y alerta temprano para contar con información oportuna y permanente sobre la posibilidad de ocurrencia de eventos adversos que afecten a la producción de alimentos. 2. La prevención, atención y mitigación de emergencias alimentarias, así como la rehabilitación y reconstrucción de infraestructura y recuperación de las capacidades productivas. 3. El fomento al desarrollo de capacidades de las comunidades para la gestión de riesgos y Art. 25 (Política de atención de emergencias alimentarias) En caso de fenómenos asociados a desastres naturales e intervenciones antrópicas que pongan en riesgo el acceso a la alimentación, el Estado implementara programas para dotar de alimentos suficientes a las poblaciones

DISTRITO
SAN
BUENAVENTURA

DISTRITO
TUMUPASA

DISTRITO
SAN JOSE DE
UCHUPIAMONAS



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN BUENAVENTURA



afectadas, fomentando la compra de alimentos locales mediante un trabajo coordinado entre las instituciones competentes.

Que, el Decreto Supremo No. 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) establece en su Sección V Modalidades de Contratación por desastres y/o emergencias) Art. 67. (Definición de la modalidad de contratación por desastres y/o emergencias). "Modalidad que permite a las entidades públicas contratar bienes y servicios, única y exclusivamente para enfrentar los desastres y/o emergencias nacionales, departamentales y municipales...", art. 68. (Responsable para la contratación por desastres y/o emergencias) La MAE de la entidad es responsable de las contrataciones por desastres y/o emergencias y el Art 69. (Condiciones para la Contratación por desastres y/o emergencias) Los procesos y condiciones de la contratación por desastres y/o emergencias deberán ser reglamentadas por la MAE de cada entidad.

Que, la Ley 777 del Sistema de Planificación integral del Estado (SPIE) en el Art. 22 establece (planes inmediatos) parágrafo II. Los planes de contingencia ante eventos de desastres naturales son considerados planes inmediatos y se formulan e implementan por los ministerios responsables, en el marco de la normativa vigente, en coordinación con el Órgano Rector del Sistema de Planificación Integral del Estado, Parágrafo IV. Los procedimientos para la formulación e implementación de los planes inmediatos son: Numeral 3. Ejecución del Plan Inmediato por parte de las entidades e instituciones competentes bajo la conducción y coordinación del Órgano Rector del SPIE

Que, la Ley Nro. 031 de 19 de julio de 2010 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" en su Art. 100 (GESTIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES NATURALES). En aplicación del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 72 de la presente Ley se incorpora la competencia residual de gestión de riesgos de acuerdo a la siguiente distribución: III. Los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas en su numeral 4. Definir políticas, en programas y proyectos que integren la reducción de riesgos de desastre tanto de tipo correctivo como prospectivo, numeral 11. Elaborar políticas de incentivos para garantizar una disminución sostenida de los niveles de riesgo existentes en el país, de acuerdo a la clasificación de riesgo y en el numeral 12. Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto.

Que, la Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" en el art. 34 (Gobierno Autónomo Municipal) El gobierno autónomo municipal está constituido por: Parágrafo I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejalas y concejales electas y



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN BUENAVENTURA



electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

Que, la Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en su art. 16 (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: numeral 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

En este entendido luego de análisis y consideraciones del pleno del Concejo Municipal, de los informes técnicos y legales emitidos por el ejecutivo municipal referido a la magnitud de los eventos climatológicos (Lluvias, Inundación y Riadas) en la Jurisdicción Municipal de San Buenaventura, aspectos que llegan a la calidad de desastre municipal.

En este contexto, corresponde emitir la presente Ley Municipal.

**POR CUANTO, EL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO
MUNICIPAL DE SAN BUENAVENTURA HA SANCIONADO LA PRESENTE:**

**LEY MUNICIPAL N° 154/2025
EL ÓRGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL DE SAN BUENAVENTURA
DECRETA:**

**LEY QUE DECLARA DESASTRE MUNICIPAL POR LLUVIAS, INUNDACION Y
RIADAS EN LA JURISDICCION DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN
BUENAVENTURA**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO). - La presente Ley Municipal tiene por objeto DECLARAR DESASTRE MUNICIPAL POR LLUVIAS, INUNDACION Y RIADAS EN LA JURISDICCION DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN BUENAVENTURA, en el marco de la Ley 602 de Gestión de Riesgos de 14 de noviembre de 2014, el Decreto Supremo No. 2342 y la Ley Municipal No. 102 de 29 de septiembre de 2021 Ley Integral Municipal de Gestión de Riesgos.

ARTÍCULO 2.- (AMBITO DE APLICACION). - Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de San Buenaventura, Provincia Abel Iturralde del Departamento de La Paz.

DISTRITO
SAN
BUENAVENTURA

DISTRITO
TUMUPASA

DISTRITO
SAN JOSE DE
UCHUPIAMONAS



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN BUENAVENTURA



ARTÍCULO 3.- (MARCO LEGAL). - La presente Ley tiene como marco legal las siguientes normas:

- a) Constitución Política del Estado
- b) Ley No.031 Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Ibáñez
- c) Ley No. 602 de Gestión de Riesgos
- d) Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales
- e) Decreto Supremo No. 2342.
- f) Ley Municipal No. 102 de 29 de septiembre de 2021 Ley Integral Municipal de Gestión de Riesgos.

DISTRITO

SAN

BUENAVENTURA

CAPITULO II

RESPONSABILIDAD, RECURSOS ECONOMICOS Y/O TRANSFERENCIAS PRESUPUESTARIAS.

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD). - El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de San Buenaventura, a través de las unidades que correspondan, conforme su responsabilidad, competencia y jurisdicción en el ámbito municipal, es responsable de asumir las acciones de respuestas técnicas, administrativas, financieras y logísticas emergentes del desastre por Lluvias, Inundación y Riadas.

DISTRITO

TUMUPASA

ARTÍCULO 5- (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRE MUNICIPAL). - El Órgano Ejecutivo Municipal, en el ámbito de sus competencias conforme al artículo 32 de la Ley No. 602, está autorizado a realizar las modificaciones presupuestarias en el marco del plan de contingencia remitido al Concejo Municipal.

ARTICULO 6.- (GESTIONES PARA LA DECLARACION DE DESASTRE). - El Alcalde queda encargado de realizar las gestiones correspondientes ante él, Gobierno Central del Estado Plurinacional de Bolivia y el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, Defensa Civil dependiente del Ministerio de Defensa y otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales a objeto de canalizar financiamiento para atender y apoyar oportunamente las zonas afectadas y familias damnificadas por las Lluvias, Inundaciones y Riadas.

DISTRITO
SAN JOSE DE
UCHUPIAMONAS

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El Órgano Ejecutivo Municipal, en el marco de sus competencias queda encargado del cumplimiento de la presente Ley.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN BUENAVENTURA



SEGUNDA. - La presente Ley Municipal tendrá una vigencia de (4) meses a partir de su publicación, debiendo el Ejecutivo Municipal informar a la conclusión del plazo establecido en la Ley al Órgano Legislativo, respecto a su cumplimiento

TERCERA. - La implementación de la presente Ley Municipal deberá estar sujeta al Plan de Contingencia elaborado y remitido a este ente Deliberante por el Órgano Ejecutivo Municipal; por tanto, la ejecución de gasto deberá enmarcarse a lo establecido en la Ley 602 de Gestión de Riesgos y su Decreto Reglamentario DS. No 2342, a la Ley 2042 de Administración Presupuestaria y su Decreto Reglamentario DS No. 29881, al Decreto Supremo No. 181 "Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, Ley Municipal No. 102 de 29 de septiembre de 2021 Ley Integral Municipal de Gestión de Riesgos y demás normativa conexa, bajo exclusiva responsabilidad del Órgano Ejecutivo Municipal

CUARTA. - El Plan de Contingencia citado en la Disposición Final Tercera forma parte indisoluble de la presente Ley como anexo.

QUINTA. - La presente Ley, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías (SEA) para su registro, en un plazo de 15 días hábiles a partir de su publicación.

Es dada en la sala de sesiones del H. Concejo Municipal de San Buenaventura a los 07 (siete) días del mes de marzo de 2025



DISTRITO
SAN JOSE DE
UCHUPIAMONAS

En atención a la nota con CITE GAM SBV-HCM/IBTS No. 045/2025, del 07 de marzo de 2025, ingresada mediante Hoja de Ruta No. 0617-A, del 07 de marzo de 2025, adjunto a la misma la **LEY MUNICIPAL No. 154/2025 DE 07 DE MARZO DE 2025 "LEY QUE DECLARA DESASTRE MUNICIPAL POR LLUVIAS, INUNDACIONES Y RIADAS EN LA JURISDICCIÓN DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN BUENAVENTURA"**, compuesto de seis (6) artículos y (5) Disposiciones finales, debidamente sancionada por el Concejo Municipal; **POR TANTO**, el suscripto Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de San Buenaventura, con las facultades conferidas por el Art. 283 de la Constitución Política del Estado y el Núm. 3 del Artículo 26 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en actual vigencia promulgo la **LEY MUNICIPAL 154/2025 DE 07 DE MARZO DE 2025 "LEY QUE DECLARA DESASTRE MUNICIPAL POR LLUVIAS, INUNDACIONES Y RIADAS EN LA JURISDICCIÓN DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN BUENAVENTURA"**, para que se tenga como Ley Municipal con todos los efectos que corresponde.

Es dado en la localidad de San Buenaventura a los siete (07) días, del mes de marzo de dos mil veinticinco años.




Luis Alberto Alipaz Ascui
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTONOMO MUNICIPAL DE
SAN BUENAVENTURA**